

DECÁLOGO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL USUARIO DE CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES Y/O SERVICIOS DE ACCIÓN SOCIAL

DERECHOS:

Toda persona como usuario del Centro gozará de los derechos reconocidos en la Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción Social y de Mejora de la Calidad en la Prestación de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, conforme al decálogo recogido en su Artículo 14º, publicada en el B.O.C.M. del 23 de Diciembre de 2.002, en particular, y sin perjuicio de otros que puedan corresponderle, a los siguientes:

1. A acceder a los Centros o Servicios sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
2. A acceder, permanecer y cesar en la utilización del Servicio o Centro por voluntad propia.
3. A un programa de intervención individual definido y realizado con la participación y el conocimiento del usuario.
4. A la máxima intimidad personal y a la protección de la propia imagen. Al secreto profesional de su historia sanitaria y social y a la protección de sus datos personales.
5. A participar en las actividades que se desarrollen en el Centro o Servicio.
6. A asociarse al objeto de favorecer su participación en la programación y desarrollo de las actividades y para la defensa de sus derechos.
7. A presentar reclamaciones y sugerencias.
8. A la información contenida en su expediente personal, a conocer el precio de los servicios que recibe y en general toda aquella información que requiera como usuario.
9. A mantener relaciones interpersonales, incluido el derecho a recibir visitas.
10. A recibir los servicios que se presten en el Centro o Servicio de acuerdo con su programa de intervención social, así como a una adecuada coordinación con otros sistemas afines, como el sociosanitario, educativo, de empleo, y aquellos otros que puedan confluir con los servicios sociales en áreas concretas de la intervención personalizada.

El ejercicio de los derechos señalados en los apartados 2, 5 y 9 podrán ser objeto de limitaciones en virtud de resolución administrativa o judicial.

OBLIGACIONES:

Todos los usuarios se atenderán a las obligaciones establecidas en la Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción Social y de Mejora de la Calidad en la Prestación de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, contenidas en su Artículo 15º, y en particular a:

1. Cumplir las normas determinadas en las condiciones generales de utilización del Centro o Servicio.
2. Observar una conducta basada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración encaminada a facilitar una mejor convivencia.

FAMILIAS Y REPRESENTANTES LEGALES DE LOS USUARIOS

DERECHOS:

Las familias y representantes legales de los usuarios tienen los derechos y obligaciones que, como tales, la legislación les otorga.

1. Participar en el programa habilitador de sus hijos o menores dependientes.
2. Recibir información acerca del proceso psicoevolutivo de sus hijos.
3. Ser recibido por los profesionales del Centro en los horarios establecidos.
4. Recibir el apoyo del Equipo de Profesionales en los aspectos habilitadores de sus hijos.
5. A las familias de nuevo ingreso se les facilitará información de la FUNDACION ADEMO, así como del Centro de Atención Temprana, tanto administrativa como de organización. Se les entregará por escrito la documentación pertinente así como la formalización de plaza por escrito.
6. A acceder, permanecer y cesar en la utilización del Servicio o Centro por voluntad propia (este derecho podrá ser objeto de limitaciones en virtud de resolución del Centro, administrativa o judicial).
7. A asociarse al objeto de favorecer su participación en la programación y desarrollo de las actividades y para la defensa de sus derechos.
8. A presentar reclamaciones y sugerencias.
9. A la información contenida en su expediente personal, a conocer el precio de los servicios que recibe y en general toda aquella información que requiera como usuario.

10. El Decálogo de Derechos del Usuario deberá estar expuesto en lugar visible en los Centros y Servicios autorizados.
11. Utilizar responsablemente las instalaciones del Centro pertinente a su tratamiento.
12. Presentar sugerencias, peticiones y quejas, formuladas ante el órgano que en cada caso corresponda.
13. Todos aquellos que estén legalmente establecidas.

OBLIGACIONES:

Los padres, o quienes hagan sus veces, están obligados a:

1. Permanecer en el centro durante el tiempo del tratamiento, guardando silencio y responsabilizándose de los niños y acompañantes.
2. Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar mayor efectividad en la habilitación del niño.
3. Asistir a las entrevistas con los distintos profesionales y reuniones a las que sean convocados, para tratar asuntos relacionados con el tratamiento de sus hijos.
4. Propiciar las circunstancias que, fuera del Centro puedan hacer más efectiva la acción integradora del mismo.
5. Informar a los profesionales de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que consideren relevantes para su formación e integración en el entorno sociofamiliar.
6. Facilitar toda la información necesaria para valorar sus circunstancias y responsabilizarse de la veracidad de dicha información, así como informar de los cambios que se produzcan respecto a su situación, sin perjuicio de las obligaciones del Centro o Servicio en esta materia.
7. Respetar el ejercicio de las competencias técnico – profesionales del personal del Centro.
8. Justificar las faltas de asistencia de sus hijos y procurar avisar si éste faltara.
9. Aportar la documentación clínica, farmacológica, psicológica y administrativa que sea necesaria.
10. Para una mayor comunicación y una mejor relación entre el Centro y la familia, los padres deben crearse la necesidad y obligación de asistir a las reuniones que se convoquen, así como leer las notas informativas y cartas que se entreguen. Esto debería ir en obligaciones

11. En caso de que el niño padeciera enfermedad de carácter infecto-contagioso no podrá asistir a las sesiones de tratamiento en tanto no se produzca su total restablecimiento certificado por el médico.
12. Tener un trato digno y respetuoso con el terapeuta.

CRITERIOS DE ADMISIÓN

1. Residir en la Comunidad de Madrid.
2. Tener una edad comprendida entre los 0 y los 6 años hasta el inicio de su escolaridad en la etapa obligatoria de primaria.
3. Presentar necesidades especiales transitorias o permanentes originadas por deficiencias o alteraciones en el desarrollo.
4. Tener la valoración y acreditación pertinentes emitidas por los Centros Base de Atención a Personas con Discapacidad, el Centro de Valoración para Menores de 6 años, u otros servicios públicos sanitarios, educativos o sociales, habilitados y reconocidos al efecto, que determinen la necesidad de recibir tratamiento en el Centro de Atención Temprana.
5. No recibir el mismo tipo de tratamiento en otro Centro o Servicio, evitando solapamientos inútiles.
6. No estar escolarizados en Educación Especial
7. Serán objeto de una valoración psicológica y social por el equipo multidisciplinar del Centro, aportando el usuario toda la documentación que considera pertinente dicho equipo.
8. La admisión será condicional en función de las características médico psicológicas-sociales del aspirante, quedando dicha admisión sujeta a los criterios objetivos de la entidad.

CRITERIOS PARA LA PRIORIDAD EN LA ADJUDICACIÓN DE PLAZA

La adjudicación de plazas públicas se hará por resolución de la Comunidad de Madrid.

1. Con más alto grado de afectación.
2. Menores protegidos por Comunidad de Madrid.
3. Familias de nivel socioeconómico más bajo.
4. Los que causaron baja por enfermedad y solicitan plaza tras su recuperación.
5. Los que piden traslado de CAT por cambio de domicilio u otra causa justificada.
6. Los usuarios de plazas de apoyo y seguimiento que necesiten tratamiento.

7. De edades más tempranas.

CRITERIOS DE BAJA

Causas de bajas recogidas en el decreto 46/2015, de 7 de mayo.

1. Por cumplimiento de los seis años, salvo excepciones que determinará la Comunidad de Madrid.
2. Por inicio en escolaridad en primaria o en Centro de Educación Especial.
3. Cumplimiento de objetivos.
4. Baja técnica
5. Caducidad de la Resolución de la necesidad de atención temprana.
6. Recibir tratamiento en otro Centro o Servicio público de las mismas características.
7. Falta de asistencia a tratamiento:
 - a. Falta injustificada de asistencia al tratamiento durante tres días consecutivos.
 - b. Falta justificada de asistencia al tratamiento durante cinco días consecutivos, cuando no sea por motivos de salud, los padres deberán aportar la justificación el día siguiente de tratamiento.
 - c. Asistencia irregular al tratamiento, que, aun estando justificada suponga pérdida de su efectividad. A estos efectos, se entenderá que no es efectivo el tratamiento cuando la asistencia sea inferior al 50% del número de sesiones que tiene asignadas en el periodo de un mes.
 - d. Inasistencia prolongada por un periodo superior a un mes, en caso de intervención quirúrgica o de larga enfermedad del menos.
 - e. Falta de asistencia al tratamiento en el plazo indicado en la resolución de adjudicación de plaza.
8. Voluntad expresa del representante legal del menor.
9. Cambio de residencia del niño fuera de la Comunidad de Madrid.
10. Fallecimiento del menor.
11. Por ser perceptores de la prestación económica vinculada al servicio a que se refiere el artículo 17 de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Personas en Situación de dependencia.
12. Recibir becas o ayudas públicas para recibir tratamiento de atención temprana.
13. Aquellas otras que pudieran estar previstas en la normativa aplicable.